

Cervantes, 10 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos "**DOMINGUEZ CLAUDIO ALEXIS Y VILA YESICA BELEN C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (EXPTE. N° RO-02153-C-2023).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta que en la sentencia de fecha 26/05/2026, este tribunal omitió expedirse sobre la regulación de las costas judiciales, corresponde hacerlo en esta oportunidad.

En primer lugar cabe tener presente que el beneficio de litigar sin gastos constituye un incidente autónomo con regulación propia y autonomía formal dentro del CPCyC, encontrándose regulado en dicho plexo normativo.

En materia de costas, el CPCyC recepta el criterio objetivo de la derrota tanto para los procesos principales como para los incidentes (arts. 62 y 63). Conforme a tal principio, las costas deben ser soportadas por la parte vencida, con el propósito de resguardar el patrimonio de quien obtuvo un resultado favorable y evitar que sufra un detrimento económico por haberse visto obligada a litigar.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que en los autos principales "DOMINGUEZ, Claudio Alexis y VILA Yesica Belen C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/Daños y Perjuicios" (Exppte. RO-02153-C-2023) mediante sentencia de fecha 01/04/2026, el tribunal interviniente, resolvió imponer las costas a la parte demandada.

En consecuencia; **RESUELVO:**

- 1.- Imponer las costas del presente beneficio de litigar sin gastos a la parte demandada (Art. 62 del CPCyC).
- 2.- Notifíquese.

Ariel Gallardo

Juez de Paz